

## RESOLUCION Nro. 135

San Juan de Pasto, veinte un (21) días de diciembre de dos mil veinte (2020)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

Proceso : 0022-2017  
Ejecutado : **JUAN LUIS ORTEGA CERON**  
Identificación : 1.086.329.708  
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ICBF, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, estas últimas originarias de la Dirección General del ICBF y

### CONSIDERANDO

Que en el numeral 6º de la sentencia del 03 de mayo de 2017, proferida dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 2016-0181, por el Juzgado Quinto de Familia de Pasto, se ordenó al señor **JUAN LUIS ORTEGA CERÓN**, a reembolsar los costos ocasionados con la prueba genética de ADN a la entidad que el Gobierno Nacional haya determinado para asumir los costos de la misma.

Que la suscrita Profesional Universitario del Grupo Financiero del ICBF- Regional Nariño, señala que el señor **JUAN LUIS ORTEGA CERON**, adeuda a la entidad la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$542.446) MDA/CTE**, por la realización de la prueba de ADN, actuando como partes del proceso la señora **AMANDA DEL ROCIO DE LA CRUZ**, en calidad de madre, el niño **MARLON STIVEN DE LA CRUZ**, en calidad de hijo y el señor **JUAN LUIS ORTEGA CERON**, en calidad de padre.

Que con fechas 28-07-2017, 10-08-2017 y 18-09-2017, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **JUAN LUIS ORTEGA CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.329.708, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que la Contadora del ICBF Regional Nariño, certificó que en el balance General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **JUAN LUIS ORTEGA CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.329.708, presenta el saldo a corte 30 de septiembre de 2017 de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) MDA/CTE**, por concepto de prueba genética de ADN.

Que mediante auto del 13 de octubre de 2017, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución No. 073 del 17 de octubre de 2017, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago en contra del señor **JUAN LUIS ORTEGA CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.329.708, por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUIATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) MDA/CTE**, por concepto de capital, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 27 de noviembre de 2017, se notificó por página Web de la entidad el contenido de la Resolución No. 099 del 09 de noviembre de 2017 “Por medio de la cual se libra mandamiento de pago” en contra del señor **JUAN LUIS ORTEGA CERON**.

Que el día 21 de diciembre de 2020, el señor **JUAN LUIS ORTEGA CERON**, realizo consignación por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000) MDA/CTE**, liquidación efectuada por el Grupo Financiero y enviado vía correo electrónico el día 18 de diciembre de 2020.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenara el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el ultimo mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantara como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que el señor **JUAN LUIS ORTEGA CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.329.708, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0022-2017, seguido en contra del señor **JUAN LUIS ORTEGA CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.329.708, por concepto de la sentencia del 03 de mayo de 2017, proferida dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 2016-0181, por el Juzgado Quinto de Familia de Pasto, que ordenó al señor **JUAN LUIS ORTEGA CERÓN**, a reembolsar los costos ocasionados con la prueba genética de ADN a la entidad que el Gobierno Nacional haya determinado para asumir los costos de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

**ARTICULO QUINTO: ARCHICAR** el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los veinte un (21) días del mes de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte 

CLASIFICADA